



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE NOVIEMBRE DE 2004

Suplemento
6488

C

No. 19471

ANEXO No. 3. AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SÉGUNDA.- El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SÉPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DÉCIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del impuesto sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEGUNDA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

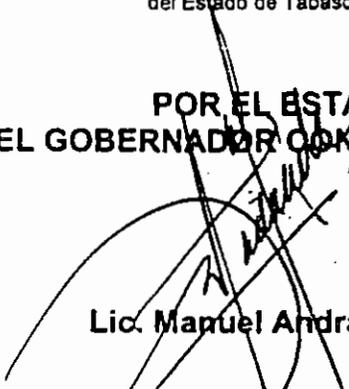
DECIMACUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAQUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F. 26 de agosto de 2003.

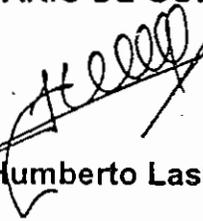
Esta hoja es la última del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

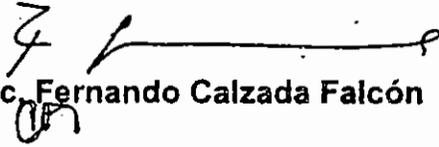
**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



Lic. Manuel Andrade Díaz

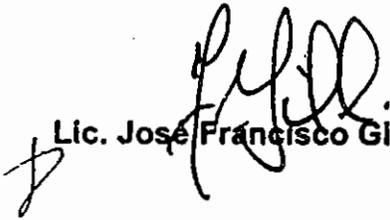
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS


Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar


Lic. Fernando Calzada Falcón

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**


Lic. José Francisco Gil Díaz

El Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CERTIFICA: Que el presente ejemplar consta de seis fojas útiles, el cual es copia tomada de su original, por lo que se expide a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.-----

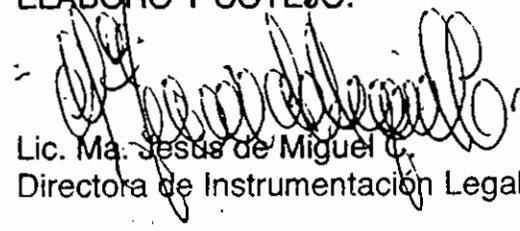
El Jefe de la Unidad

Lic. David Colmenares Páramo



ELABORÓ Y COTEJO:

Lic. Ma. Jesús de Miguel C.
Directora de Instrumentación Legal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS

15-A



PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN INTERMEDIO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineados a la derecha, sin comillas, dentro o de números).

206001 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206006 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO 20007 20008 20006 20010

200911 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

CALLE No. EXTERIOR No. INTERIOR

COLONIA MUNICIPIO CODIGO POSTAL

AMOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N=NORMAL C=COMPLEMENTARIA R=CORRECCIÓN FISCAL

205002

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

205003

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO 205004

PAGO DEL IMPUESTO

Table with 4 columns: Description, Code, Amount, and another Code. Rows include IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO, RECARGOS, MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL, and CANTIDAD A PAGAR.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL ISR, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN II RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (ART. 134-BIS)

Table with 4 columns: Description, Code, Amount, and another Code. Rows include TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO, DEDUCCIONES AUTORIZADAS, PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR, BASE DEL PAGO, PAGO DETERMINADO DEL PERIODO, PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LISR, PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, PAGO MENSUAL A EFECTUAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA, MONTO PAGADO, CANTIDAD A CARGO, and PAGO EN EXCESO.

INSTRUCCIONES

- 1. Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberá presentar el pago en la Entidad en donde se encuentre el establecimiento en donde obtuvo sus ingresos...
3. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
4. Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.
5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
6. Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora de la Entidad Federativa.

3 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

4 Línea de Captura BANCOMER NUM. DE CONVENIO CIE 48649-6 BANAMEX NUM. DE CONVENIO 1128

Registro Federal de Contribuyentes

Grid for Registro Federal de Contribuyentes

Importe a Pagar (sin centavos)

Grid for Importe a Pagar

Periodo de pago

Grid for Periodo de pago

Base Gravable (sin centavos)

Grid for Base Gravable

Tipo de Impuesto

Grid for Tipo de Impuesto

No. de Empleados

Grid for No. de Empleados

Fecha de pago

Grid for Fecha de pago

SE PRESENTA POR CUATRIPLICADO

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS ANTE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS:

- En las Instituciones Bancarias sólo se aceptarán declaraciones normales, no de tipo Complementario y únicamente con Impuesto a Pagar.
- En las Instituciones Bancarias no se aceptarán declaraciones extemporáneas, es decir, no se aceptarán aquellas declaraciones, cuyo plazo de presentación haya vencido, por lo tanto sólo se recibirán aquellas declaraciones que se presenten a más tardar el día 17 del mes siguiente al período que corresponda la declaración.
- Las Instituciones Bancarias autorizadas son Banamex y Bancomer.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA LINEA DE CAPTURA:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** - Se deberá anotar el Registro Federal de Contribuyente alineado a la derecha.
- **IMPORTE A PAGAR.** - Se deberá anotar la cantidad alineada a la derecha, colocando 0 (cero) en los espacios de la izquierda en los cuales no haya cantidad a anotar. Las cifras se anotarán en pesos, sin centavos. El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- **PERIODO DE PAGO.** - Se deberá anotar el mes que corresponda a la declaración (01 al 12) y los dos últimos números del ejercicio a que corresponda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS

15-E3



PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ENTIDADES FEDERATIVAS. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineados a la derecha, en caracteres distintos a los números).

205005 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

20.5005 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO MES AÑO MES AÑO 205007 205006 205006 205010

Form fields for personal information: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S), CALLE, No. EXTERIOR, No. INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL

Form fields for tax status: ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE, NÚMERO DE COMPLEMENTARIA, EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION, DIA, MES, AÑO

Table with 4 columns: Description, Code, Amount, and another Code. Rows include: A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO, C. RÉCARGOS, D. MULTA POR CORRECCION FISCAL, E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES, F. CRÉDITO AL SALARIO, G. OTROS ESTÍMULOS, H. MONTO PAGADO, I. SUBTOTAL A CARGO, J. PAGO EN EXCESO, K. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, L. NÚMERO DE PARCIALIDADES A PAGAR, M. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, N. CANTIDAD A PAGAR

CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY DEL ISR DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES SECCION III RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Table with 4 columns: Description, Code, Amount, and Rate. Rows include: a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO, b. DISMINUCION, c. BASE DEL IMPUESTO, d. TASA, e. IMPUESTO A PAGAR

INGRESOS POR LA ENAJENACION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS (ART. 137 SEXTO PARRAFO)

Table with 4 columns: Description, Code, Amount, and Rate. Rows include: f. INGRESOS POR LA ENAJENACION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, g. VALOR DE ADQUISICION DE DICHAS MERCANCIAS, h. UTILIDAD BASE DEL PAGO, i. IMPUESTO A PAGAR

INSTRUCCIONES

1. Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. 2. En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberá presentar el pago en la Entidad en donde se encuentre el establecimiento en donde obtuvo sus ingresos (ver el párrafo del Art. 139 de la LISR). 3. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 19 posiciones en el espacio correspondiente. 4. Los datos referidos a la fecha se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de junio del año 2003 DIA 17 MES 06 AÑO 2003 5. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 205002 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata RE CORRECCION FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "F" en el recuadro 205002 y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D, MULTA POR CORRECCION FISCAL. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no modificó y utilizará el campo MONTO PAGADO (en la declaración que devenga) CON ANTERIORIDAD para anotar la(s) cantidad(es) que haya pagado previamente en el rubro que correspondiera. 6. PAGO EN PARCIALIDADES: Cuando se reúnan los requisitos legales para pagar en parcialidades, se anotará la letra P en el campo 205002 y se utilizarán los campos K, L, M y N. 7. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, L. NÚMERO DE PARCIALIDADES y N. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Adicionalmente, se anotará presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (forma fiscal 44) ante la oficina recaudadora de la Entidad Federativa, dentro del plazo establecido. Solo se podrá realizar en esta forma el pago de la primera parcialidad, para realizar el pago de la segunda parcialidad y posteriores se deberá recabar el formato respectivo en las oficinas recaudadoras de la Entidad Federativa. Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina recaudadora de la Entidad Federativa.

4 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

6 Línea de Captura BANCOMER NUM. DE CONVENIO CIE 48648-8 BANAMEX NUM. DE CONVENIO 1128

Summary form with fields: Registro Federal de Contribuyentes, Impuesto a Pagar (en centavos), Período de pago (m m a a), Base Gravable (en centavos), Tipo de impuesto, No. de Empleados, Fecha de pago (d d m m a a)

SE PRESENTA POR CUÁTRIPLICADO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.